



2023/59

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Nº. DE EXPEDIENTE	2023/59
OBJETO	CONTRATO CENTRALIZADO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE INMUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

D. José Santos Santamaría Cruz, Secretario del Pleno de la Junta de Contratación Centralizada,

CERTIFICA:

Que el **Pleno de la Junta de Contratación Centralizada**, en su sesión de **18 de septiembre de 2023**, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente referenciado:

- I. La Comisión Permanente de la Junta de Contratación Centralizada (en adelante CPJCC), en su sesión nº 16/2023 de 8 de septiembre de 2023, acordó, de conformidad con lo establecido en el informe emitido por la Subdirección General de Contratación Centralizada Suministros y Servicios de carácter Operativo respecto de la justificación de la anormalidad de las ofertas de la empresa LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. (NIF A33123498) a lotes 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 14 y 15, y en virtud de lo dispuesto en la cláusulas 10.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el artículo 149.4 de la LCSP:
 - Excluir a la empresa LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. (NIF A33123498) de los lotes 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 14 y 15 del contrato centralizado de servicios de limpieza integral de inmuebles del sector público estatal ubicados en la Comunidad de Madrid.
- II. En el artículo 12.3 Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, se recogen las funciones atribuidas a la Comisión Permanente:

“3. Las funciones atribuidas a la Comisión Permanente son las previstas para las mesas de contratación en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en otras disposiciones normativas. Asimismo, la Comisión Permanente podrá ejercer, previa delegación, las funciones atribuidas al Pleno de la Junta de Contratación Centralizada”.
- III. El artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone:

“6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica”.



2023/59

De otro lado el artículo 326.2.c) de la LCSP, determina que corresponde a la mesa como órgano de asistencia especializada del órgano de contratación “en su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley”.

- IV.** De conformidad con lo anterior, el acuerdo de exclusión adoptado por la CPJCC en su sesión nº 16/2023, ha sido dictado por un órgano carente de competencia jerárquica y, por consiguiente, está viciado de anulabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- V.** El artículo 52 de la LPACAP recoge:
- “1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.
3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado”
- VI.** A la vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente, en su sesión nº 17/2023, de 14 de septiembre de 2023, acordó proponer al Pleno la convalidación del acuerdo de exclusión de la empresa LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. (NIF A33123498) de los lotes 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 14 y 15 del contrato centralizado de servicios de limpieza integral de inmuebles del sector público estatal ubicados en la Comunidad de Madrid, adoptado en su sesión de 8 de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el ordenamiento jurídico, este Pleno

ACUERDA

Primero. – Convalidar el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su sesión nº 16/2023 de 8 de septiembre de 2023, por el que, de conformidad con lo establecido en el informe emitido por la Subdirección General de Contratación Centralizada Suministros y Servicios de carácter Operativo respecto de la justificación de la anomalía de las ofertas de la empresa LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. (NIF A33123498) a lotes 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 14 y 15, y en virtud de lo dispuesto en la cláusulas 10.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el artículo 149.4 de la LCSP, se acuerda:

- Excluir a la empresa LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. (NIF A33123498) de los lotes 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 14 y 15 del contrato centralizado de servicios de limpieza integral de inmuebles del sector público estatal ubicados en la Comunidad de Madrid.

Segundo. - Notificar a los interesados en el procedimiento el contenido del presente acuerdo, encontrándose publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público los documentos del expediente en que se fundamenta el mismo (certificación de actas, informes, clasificación, adjudicación y exclusiones, en su caso).

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP que, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación, o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba esta notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

PLENO DE LA
JUNTA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA
SECRETARÍA

2023/59

a lo dispuesto en los artículo 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno de la Presidenta:

El Secretario
D. José Santos Santamaría Cruz

V.º B.º La Presidenta
Dª. Paloma Rosado Santurino

secretaria.contratacioncentralizada@hacienda.gob.es

C/ Alcalá 5, 4ª planta
28014 – Madrid
TEL: 91 595 81 00

FIRMADO

Página 2 de 3
PALOMA ROSADO SANTURINO - 2023-09-18 11:18:37 CEST, cargo=Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación
JOSE SANTOS SANTAMARIA CRUZ - 2023-09-18 11:07:18 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AZRHQ2YCTGSSJVH4X9FUUGX5NJE9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>